

JUZGADO SEXTO DE FAMILIA DE ORALIDAD  
SUSTANCIACION

Cali, veintiuno (21) de octubre del dos mil veinte (2020)

Revisado el documento remitido por la Dra. ADALGIZA CORTEZ RIVADENEIRA, se tiene que el señor Diego Fernando Zapata Rodríguez le confiere poder a fin de que sea modificada la causal de divorcio y realizarlo de mutuo acuerdo.

De lo anterior se advierte, que el poder remitido vía correo electrónico por la apoderada no contiene la constancia donde el señor Zapata Rodríguez remite el citado poder, en procura de determinar que sí lo confirió. Es decir, si bien resulta válido su otorgamiento mediante mensaje de datos, en el caso de correos electrónicos, se debe aportar al Despacho aquél que salió de la cuenta del correo del poderdante, bien aportado directamente al Despacho o remitido por el apoderado judicial, lo que en este caso se echa de menos, razón por la cual será requerido.

En consecuencia, el Juzgado,

**R E S U E L V E:**

REQUIERÁSE a la apoderada judicial, para que en el término de tres días, remita al Despacho el correo electrónico a través del cual el demandado le confirió poder mediante mensaje de datos.

NOTIFÍQUESE

JUAN FERNANDO RANGEL TORRES  
JUEZ

**Firmado Por:**

JUAN FERNANDO RANGEL TORRES  
JUEZ

**JUEZ - JUZGADO 006 DE CIRCUITO FAMILIA DE LA CIUDAD DE CALI-  
VALLE DEL CAUCA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario

2364/12

Código de verificación:

**38dda6428319d6733f161a25af64d6573a0eea9adf274f2955a73e48ef052681**

Documento generado en 21/10/2020 05:52:32 p.m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**